

**Archivo Municipal  
de**

**LA PARRA**

*Código de referencia* : ES.06099.AMPA/1.1.01//12.21

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1846

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 31 hojas

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de La Parra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura

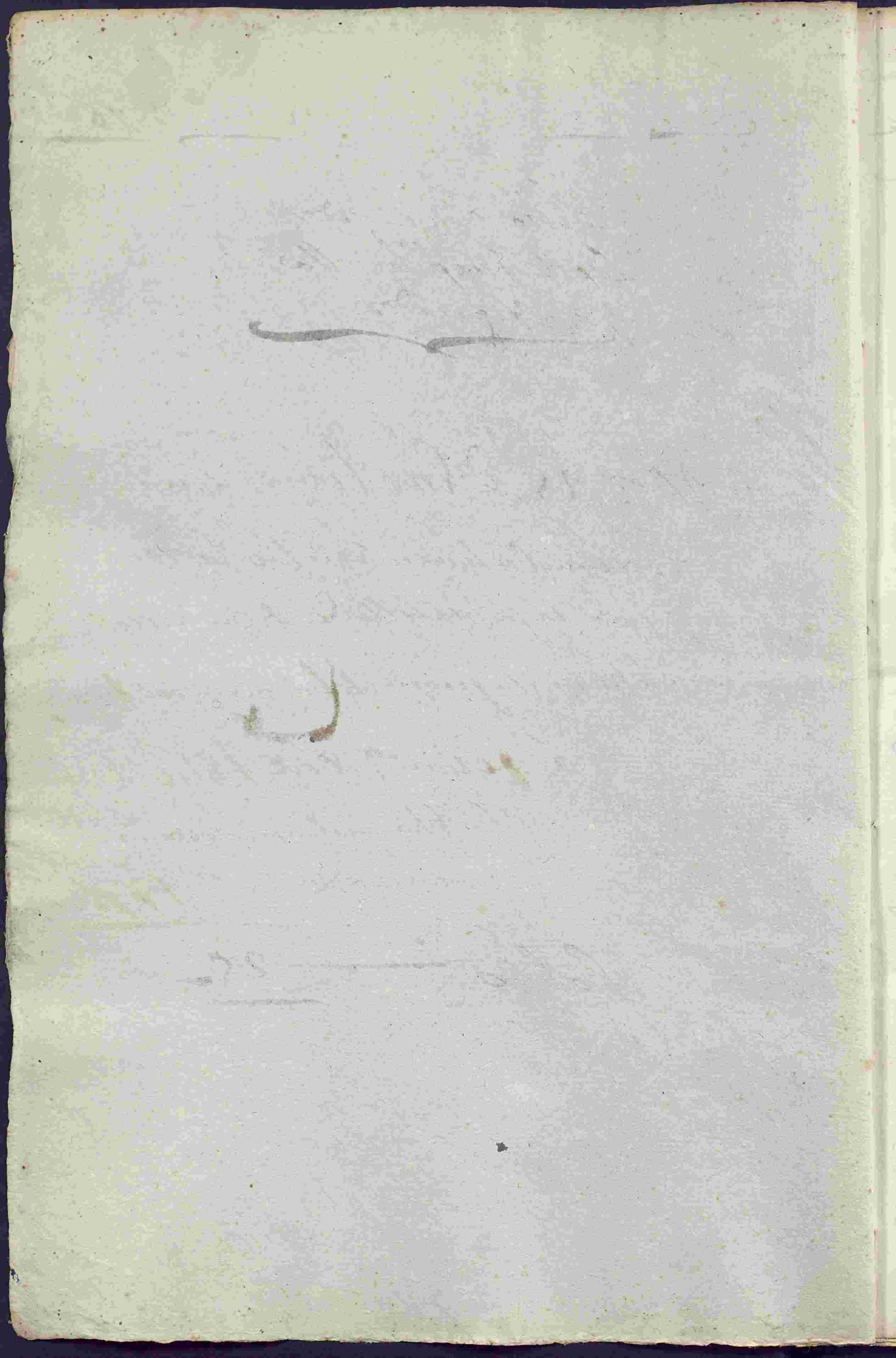
+

La Terra

Año de 1816

Libro de Acuerdos  
Capitulares, p. Lavilla  
y año figurados

<sup>27</sup>  
 M. f. 25, Este libro es una  
 Credencial de su señoría el Sr. Corregidor  
 que el papel sellado, q. con arreols  
 a la visita girada, de su señoría sellado  
 a esta v. de 1810 al  
 de la f.ª anterior inclusive,  
 y su importe — 319 y 8 m.  
 folio — 25 — y 27 —





La Tana

Año de 1846

Libro de Aluedos Capitulares

Aluedo En la villa de La Tana dia primero de  
Enero de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos  
en senor los Jues que componen el Ayuntamiento  
Cont. de ella reuniam<sup>te</sup>. posicionados en sus cargos.  
Manuel Guerra de S. Juan Alc.º presid.º, Jose  
Mendez Fuentes, Juan de la Vega de Vargas Jo.  
se Morato, Jose Ferico, Juan Fernandez Calle, Rodrigo  
Hernandez de la Vega, y Jose Garcia, regidores por su  
orden, por ante mi el Sr.º Jefe, q.º deviendo cele  
brar dos sesiones ord. en cada semana, sin perjuicio  
de las extraord. que puedan ocurrir, conforma a  
lo dispuesto en el art.º 65, de la ley vigente, para  
hacer sobre el buen desempeño de sus cargos y el  
despacho de los negocios propios de sus atribucio  
nes, habiendo de celebrarse dias y sitio p.º otros actos.  
debe luego designar los Jueves y Domingos en las  
casas Conitoriales, a las d. ningunos individuos po  
ran dejar de concurrir a no ser p.º las causas de  
d.º suerimento el art.º 63, de citada ley, y el q.  
sin ellas dejare de concurrir, quedara sujeto  
a la responsabilidad q.º el Sr.º Jefe, o el Sr.º Jefe  
Politico de la Prov.º tenga a bien imponerle









Para Medico Titular del d. Tambien lo ha sido  
en el año ant. D. Joaquin Ramirez

Para Maestro de Mus. primaria a D. Ant.  
Rodriguez d. Tambien ha desempeñado este  
cargo en el año ant.

Para Depositario de Propios y Rentas y receptor  
de penas de Camara, a Juan Gutierrez de  
esta ciudad

Para Depositario del Puerto de Antioquia a Ant.  
Pachillo de esta ciudad

Para Conductor de la Corresponsal. p. p. a Ant.  
Mariano d. Tambien lo ha sido en el año ant.

Para receptor de Sumarios de Curado a Jose  
Gomez mayor de esta ciudad

Para regir el P. de la villa General Mendez  
minor de Lic. Dominguez de esta ciudad

Para peritos tasadores p. los daños q. puedan ocurrir  
Juan Duran mayor y Juan Ferrand. de  
esta de esta ciudad

Para Guarda de la Dama del Asanero a Ma.  
de Lagos de esta ciudad

Para Guarda de la Dama del campo Victorino  
Gutierrez de esta ciudad

Para Alcaide ord. y p. p. a Fran. Vazquez  
que tambien lo ha sido en el año ant.

Y p. Promotor de la Corporacion en la Capital

Decorative flourish at the bottom of the page.







Ant.º Rodriguez, y notificados del nombram.º de  
respectivam.º se les hizo en el aut.º acuerdo conde-  
taron lo aceptaban y juraban y juraron en la  
vida forma de su feit deampeno, y lo firmaron  
con suand de d.º certipico =

*[Handwritten flourish]*

Joaq.º Ramirez

Antonio Rodriguez

Para los q.º En el mismo dia fueron comparecidos a la presen-  
tantes  
cia judicial todos los Damos sujetos recordados anteri-  
orm.º p.º los respectivos cargos; y enterados de su nom-  
bram.º los aceptaron y juraron en vida forma de  
su feit deampeno, firmandolo el d.º suyo con suand, los  
d.º no lo juraron con suand, y d.º certipico =

*[Handwritten flourish]*

Antonio  
Ruano





*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or initials.]*



Acta sobre nombram.<sup>to</sup> de la villa de la Tasa dia quina  
 de Comisionado q. pare  
 a la Yntend. de esta Prov.<sup>a</sup> a  
 a contratar los comun.<sup>es</sup> de  
 de Mayo de mil ochocientos cu  
 aventa y seis. Se nombraron en  
 el Sr. Manuel Bernaldo de S. Juan M.<sup>o</sup> Jose  
 Manuel Feriout, Juan de la Vega de Burgos  
 Jose Morato, Jose Feris, Juan Fernandez Calle



Rodrigo Hernandez de la Vega y Jno Garcia, ay  
p.<sup>o</sup> de orden, Judio. d. componen el Ayuntamiento.  
cont. de la misma y dijeron, que en vista de la  
invocatoria d. se tiene a los pueblos p.<sup>o</sup> el encave  
ram.<sup>o</sup> de comuneros p.<sup>o</sup> la real orden de diez y ocho  
de Mayo ultimo, d. se invoca en el Real Acuerdo  
n.<sup>o</sup> 22, del sabado siete del corriente, p.<sup>o</sup> de licitar  
sobre la aceptacion, conforme se dispone en el art.  
26, del real decreto de 23 de Mayo ultimo, y por  
brax en su caso comisionado d. para a realizar  
el contrato con la Hacienda, acordaron acordaron  
un numero igual de mayores contribuyentes, que  
al al. de los indios de la corporacion; en efecto  
fueron citados D. Jno Ant.<sup>o</sup> Diodado, D. Man.  
Vieira, D. Jno Ant.<sup>o</sup> Gove. elungo p.<sup>o</sup>, Jno Gu  
tierren, Donthian elungo de J. Juan, D. Ant.<sup>o</sup> de  
enjo de J. Juan p.<sup>o</sup>, D. Pedro Lao.<sup>o</sup> de Alon y Ant.  
Hernio Vega, los d. comparecidos y autorados, para  
con los señores a discutir la materia y conve  
nieron en q. se contratase con la Hacienda el encave  
ram.<sup>o</sup> de comuneros, siempre q. pueda obtenerse p.<sup>o</sup>  
una cantidad equitativa y proporcionada a los  
verdaderos comuneros de esta villa; y a efecto  
acordaron p.<sup>o</sup> unanimidad al Sr. de la  
misma corp.<sup>o</sup> D. Jno Garcia p.<sup>o</sup> q. para la capita  
a computar con la admon, quiza con utilidad  
la presente p.<sup>o</sup> se fuese p.<sup>o</sup> apoderado en for  
ma p.<sup>o</sup> el caso ante la misma, de tal modo





que esta corporacion y asociados se obligan  
en toda forma a responder a la Hacienda de  
la cantidad que importe el contrato, si llega  
pacta en p. el comisionado, al efecto se le con-  
firman las facultades necesarias. Y lo firmamos  
nosotros con los asociados a d. yo el Sr. en

titico =

Manuel Pucanga  
de San Juan

Jose Mendez  
Juan Alabegua de Luján

Don Mercede

Jose Pizico

Rodrigo Hernandez  
Alabegua

Juan de Salazar

Jose Ant. Diodado

Jose Garcia

Man. Blanco

Pedro Cas

Antonio Saenz  
de San Juan

Juan Lusener

Antonio Ascasio

Sebastian Luengo  
des. Juan

Jose

Antonio P. Juan Gonzalez  
Luengo





Faint, illegible handwriting in the upper section of the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the middle-left area.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the middle-right area.



Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower-middle area.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower-left area.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower-middle area.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower-left area.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower-middle area.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the bottom-left area.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the bottom-middle area.

Asignación



En la Ciudad de Badajoz a siete de Abril de mil ochocientos cuarenta y seis, los Sr. D. Ant. Nieto, Admin. de Contribu. Medirectas de la Prov. y D. Jose Gonzalez Luengo, ayudante de la W. de la Perra, se obligaron mutuamente al cumplimiento de lo que sigue =

Constituida la Villa por medio de un ayuntamiento (ante Comisión creada por el art. 141 de la Instr. de Consunjos de 2 de Mayo del 34 en virtud de lo prevenido por S. M. en la R. O. de 13 de Feb. ulto; y según oficio del Sr. Presid. de la misma Comisión del día de hoy, acepto y se me encargó de Droy sobre el consumo de especies determinadas en un auto de Droy a tomar desde primero de Mayo proximo y adelante el tributo de Ab. de mil ochocientos cuarenta y siete la Ciudad de

<u>Dineros</u>	<u>Valor en R. V. de</u>
Por los del Vino de todas clases	2.500
Por los de Azúcar lito 2o grados	4.000
Por los de Hecha de Vino	2.200
Por los de Carnes en	2.100
	<hr/>
	Total 10.900

Esta Ciudad se obliga al representante D. Jose Gonzalez Luengo en nombre del Ayuntamiento de la Perra a pagar a la Hazienda Publica por mensura de anticipadas conforme a lo dispuesto

El Sr. Admin. de Contribu. Medirectas de la Prov. en virtud del ant. contrato celebrado en nombre de N. Ayuntamiento de la Perra todos los Droy y alcances que le corresponden por cada



Madrid de 23 de Mayo de 1849. Yo el Sr. Admon. y recudor  
de los Dros. por el consumo de las especies enumeradas ante  
su merced y prestadas a la Corporacion de Auxilio y Fabon  
de la Hacienda sin que se les devuelva y el cumplimiento  
de los contratos a cuya obligacion unctio la Hacienda y la  
M<sup>ca</sup> se sujetan desde hoy con sus personas, bienes y autorid

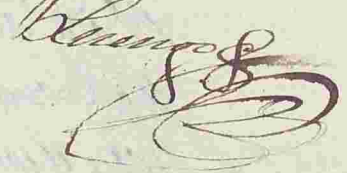
El Admon.

Antonio Suces



El Apoderado

Jose Garcia



Alcaldes de Cortes p.<sup>o</sup> los Jueces del Ayuntamiento. Cortes de Cortes



villa de La Laguna la cual se tiene de obligacion de la herencia  
 sido presentada p.<sup>a</sup> el Comisionado D. la Subseccion (en la  
 Union de este dia) acordase con el libro de An  
 uales del Año corriente p.<sup>a</sup> D. M<sup>o</sup> de Guarantia a  
 la Corporacion en el fuero am. contratado, si se ha  
 presente y se hagan los pagos a la hacienda en las  
 pocas plazos y forma D. si hace constar, y lo firmen  
 y sellen en la Ciudad de Puerto Rico a mil  
 ochocientos cuarenta y tres, de D. certitico =

Manuel P...  
 de San Juan

Juan del abate de bagay

José Morato

José Méndez

José F...  
 D

Simón del...  
 José García

Juan fernández  
 calle

José G...  
 D

Luís G...  
 Mo





*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



Comision de Consumos.

No. 498

La Comision de Consumos en sesion de 25 del actual ha acordado que el encubramiento que se ha hecho entre la misma y los respectivos dueños de esa Villa en la cantidad de 10.860 rs. quide reducido a la de No. 498

Lo que participo a V. M. p. la satisfaccion de V. M. p. que nombre un fono sonado en esa Capital que firme la dicha obligacion pudiendo en el caso de no continuar el 1.º hasta fin de año con los medios establecidos p. cubrir la contribucion o albarbo desde 1.º de Mayo segun convenga los intereses de esa Villa.

Dios

Para a diez y nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres, yo el Sr. Intendente

*[Signature]*

Manuel Recasens de San Juan forellende  
Jose Pisco

Jose Morato  
Juan fernandez  
Jose Garcia  
Jose Garcia









*[Faint, illegible handwritten text in a vertical column]*

*Señor del Acuerdo y Excmos. los Señores del Ayuntamiento*



Ayuntamiento Com. de esta villa de San Juan de  
 la prov. de San Juan de los Rios de la Plata de esta  
 Prov. p. la q. se participa a la corporacion de  
 acuerdo el encasam. de comuneros contratado con  
 la D.ª en su libro del corriente a la cantidad de  
diez mil seiscientos noventa y ocho rs., acordaron  
 se una otra orden al libro de Almorador del año corri-  
 ente, y conforme a lo q. en la misma se prescribe,  
 nombraron a D. Manuel Caspo Procurador del R.º  
 de la Capital y representante en ella de esta cor-  
 poracion, p. q. a nombre de la misma firme la  
 correspond. obligacion contra la D.ª de  
 Indiferencia de esta Prov., quien con el R.º literal  
 de este Acuerdo se fendera p. esta D.ª con p. auto-  
 rinado en forma. Por este fin lo acordaron y mandaron  
 con firmas y sellos de D.ª, segun acostumbran  
 en esta Plaza a diez y nueve de Abril de mil  
 seiscientos noventa y tres, de q. yo el Sr. escribano

Manuel Caspo  
 de San Juan

Juan de la Bega  
 Jefe Jirico

Don Morato  
 Don Juan de  
 Don Garcia

Juan fernandez  
 Calle

Juan fernandez  
 Calle





Nota que con esta cédula se le comunico la copia literal  
 literal procedida en el ant. referido p. el la-  
 mionado D. Ramon Campo, en una hoja de  
 ello, y a q. copie lo mto y firmo =

Amigo  
 D. B.



Obligacion

En la Ciudad de Badajoz a veinte y dos de Abril de mil ochocientos cuarenta y seis, los Señores D.<sup>no</sup> Antonio Treviño Abidor. de Contrib.<sup>es</sup> Judiciales y D.<sup>no</sup> Manuel Crijo, apoderado especial de la Villa de La Parra, se obligaron mutuamente al cumplimiento de lo que sigue.

Concordada la Villa por medio de un apoderado con la comisionada creada por el artículo 144<sup>o</sup> de la Instruccion de Consumos de 23 de Mayo de 1845, en virtud de lo prescrito por S.M. en Real. <sup>o</sup> de 18 de Junio ultimo; y segun oficio del Señor Comis.<sup>o</sup> de la misma Comision del dia de hoy, ayto para un encubierta mensual de abas. sobre el consumo de especies determinadas en un año que empezará el cinco de Mayo proximo y condeya en treinta del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete la cantidad de "cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho reales", en la forma siguiente.

<u>Derechos</u>	<u>Valor en R. Ptas</u>
Por los del vino de todas clases	4.239, 10
Por los de aguardiente hasta 20 grados	2.250, 00
Por los de Acypte de otros	1.660, 00
Por los de carnes en general	2.342, 00
	<u>Total No. 493, 00</u>

Cuya cantidad se obliga el representante D.<sup>no</sup> Manuel Crijo en nombre del Ayuntamiento de La Parra a pagar a la Hacienda Publica por mensualidades anticipadas conforme a la Instruccion.

El Señor Abidor. de Contribuciones Judiciales en esta Real. <sup>o</sup> en virtud del anterior contrato cede en nombre de





P.M. el Ayuntamiento de la Villa de los Reyes y  
 acciones que le competen por virtud de Instrucción de 23 de  
 Mayo de 1845, para la D. de. y recad. de los dere-  
 chos sobre el consumo de las oficinas enumeradas anterior-  
 mente, prestado a la Corporacion el auxilio y favor de la  
 Hacienda siempre que lo necesitare para el cumplimiento  
 del contrato, a cuya obligacion mutua la Hacienda y la  
 Villa se sujetan desde hoy con sus personas, bienes y au-  
 toridad.

El Administrador

Antonio Alvarez

El Apoderado

Acuerdo de Verdad p.<sup>a</sup> los J. de. de la Real Audiencia de Lima



Cont. de esta villa de La Tierra que subieron  
 y firman la presd. obligacion que les ha sido  
 puesta p. el apoderado de la Corporacion en  
 la Capital, y que al efecto se comisiono y se libe-  
 rase con el Sr. Don de Indiferencia de la Prov.  
 acordaron se una el libro de Memorias del año  
 corriente p. q. obra los efectos oportunos, y se tenga  
 presente p. hacer los pagos del tiempo a q. se viene  
 con arreglo a la misma, y no contarse a la que  
 se otorgo p. el Sr. de Argueta en este de Mil  
 ultimo, que tambien obra en este libro, la q. por  
 la ultima queda anulada y rescata. Yo firmo  
 y firman como acortambres en La Tierra a  
 primero de Mayo de mil ochocientos Cuarenta  
 y tres de J. Cortijo =

Mamuel Becerra  
 de San Juan

José Mender

José Morato

Simón de Arce

José García

José de la Cruz

José de la Cruz

Juan fernandes  
 Calle

José de la Cruz

José de la Cruz

José de la Cruz





*[The text on this page is extremely faint and illegible, appearing as a series of horizontal lines of light blue or grey ink.]*



En Junta de N. S. M.  
por de S. M. celebrada  
en este dia y ante la cual  
se han presentado las re-  
clamaciones que en Ayun-  
tam. to tiene hechas para  
que se agregue en pueblo  
al partido de la Capital,  
se acordó lo quida en el dia  
primero de Mayo proximo  
en su consecuencia he-  
cho el presente por escrito en con-  
sunt. de S. M. en satisfac-  
cion y con el fin de que  
contienda a las oficinas  
a verificar los pagos de  
sus respectivos contri-  
buciones.

Diou que a 27 de  
a Mad. 27 de Abril de 1766

*Diego Melvino*

de la puen-  
ta de Rentas  
de S. M., por  
la gracia con-  
cedida al  
libro de  
bo anterior.  
al libro de  
ciudad de  
mismas, y  
que a las  
son y todas  
Mayo de  
certifico.

M. del Ayuntamiento Cont. de la Parro

Bogado de

José Morato

Señal de Talley,  
Jose Garcia

José físico

Juan fernandes  
Calle

*[Signature]*

José Gorr.  
Valencia

*[Signature]*





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or initials, possibly "J. D. ..."]*





El Sr. D. Juan de Castro, en virtud de  
Auto de S. M. de 28 del corr. me dice lo  
siguiente

La junta de S. M. de 17 de mayo de este año  
trata con vista de las reclamaciones  
de varios pueblos, ha acordado en sesión de la Parra de la pue-  
bla, segunca de ese Partido a admini-  
stracion los pueblos de Jorica, La Morera, Fuente de Monta-  
la Parra, y Fuente del Maestro (de la Sierra) por  
lo que se manda a comparecer al de esta capi-  
tal y agregar a él el de Hornadon  
que pertenece hoy a éste.

Se trató a 17 para su cono-  
cimiento y efecto oportuno.

Dado que a 21 de mayo de 1846  
29 de don'te 1846

Grand Saut. Juan

... la gracia con  
villa nueva. al  
lo estubo anterior...  
... el libro de  
... de la misma, y  
... a hacer  
... y todas  
... de Mayo de  
... de este año.

Don Juan de Castro, Com. de la Parra

Grandelaboga de mayo

Juan Morato

Jace físico

Juan de Talay

Juan fernandes  
calle

Juan Garcia

Juan Juan

Valencia  
1846





1862

1863

1864

1865

1866

1867

1868

1869

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

La casa de la puer  
 la virtud de Mentas  
 Cuidado de Alameda, por  
 la razon la gracia con  
 villa mubam. al  
 lo otubo anterior.  
 quida, al libro de  
 d. teniendola pu  
 id a las mismas, y  
 en un momento me a hacer  
 lo firmaron y vinde  
 Ciro de Mayo de  
 ni de d. certifico

Juan de la Cruz de  
 1717

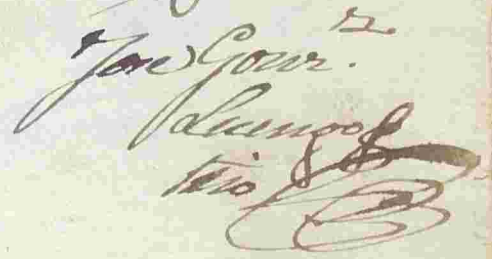
Don Morato

Simón de Talay  
 Don Garcia



Face fixo

Juan fernandes  
 Calle

Don Juan  
 Salgado  




Amigos y Entendidos los señores del Ayuntamiento  
de la Ciudad de Mexico



han<sup>to</sup> cont. de esta villa de la Tierra de la yuca  
 antes comunicacion del Sr. Intend. de Nuevas  
 de esta Prov. y J. de San Juan del Partido de Alluvia, por  
 lo J. se participa a la Corporacion la gracia con  
 Cédula de quidas agregada a esta villa nueva<sup>te</sup> al  
 partido de la Capital, segun lo estubo anterior<sup>te</sup>,  
 acordaron se unieran, como quidas, al libro de  
 recuerdos del año corriente, p. d. teniendo las pre-  
 sentes, se obró en conformidad a las mismas, y  
 se pagó todo luego en el presente mes a haber  
 los pagos a dita Capital. Yo firmaron y mandé  
 el d. no Mayo, en la Tierra a cinco de Mayo de  
 mil ochocientos sesenta y tres de d. certifico.  
 Manuel Becerra

de San Juan  
 J. de Mendocilla J. de la Boga de Boga

José Morato

José físico

Sinal de Talay

Juan Francisco  
Calle

José García

José Juan

Blanco





*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





propia ley, se colocará en el título de la ley  
y sección aparte, respectando con observan-  
cias a la continuación del número de  
inclusión a dichas.

Los conceptos precisos de los derechos  
de esta ley, nombre y apellidos en su ley,  
si hubiera de uno mismo o de la parte  
cuota de pago por contrib. directa y de  
de inmueble, cultivos y ganados, subvenc.  
industrial y de comercio, repartición de  
pensión a apod. p. s. p. ruidores, supervenir  
la ley de el y autorización de subvenc.  
Como uno de la materia y la ley designa  
para adquirir el d. d. de el con los títulos  
científicos o paratécnicos a q. el d. d. de el  
suponen de de esta clase. La ley de el  
ya mencionada esta en iguales de el  
diferentes de el d. d. p. ruidores la ley,  
con el título.

Los subvenc. aprobados el d. d. de el  
de de el d. d. de el d. d. de el d. d. de el  
con la ley, pagaron de el d. d. de el  
con la ley de el d. d. de el d. d. de el  
de el d. d. de el d. d. de el d. d. de el  
de el d. d. de el d. d. de el d. d. de el

Cuando a el d. d. de el d. d. de el  
de el d. d. de el d. d. de el d. d. de el  
de el d. d. de el d. d. de el d. d. de el  
de el d. d. de el d. d. de el d. d. de el  
de el d. d. de el d. d. de el d. d. de el  
de el d. d. de el d. d. de el d. d. de el

18  
lejos que indigo me mantenga  
en contra sus esperanzas de unirse a  
la mayor sujeción.

Dici que a V. M. se le ha  
de Mayo de 1846.

*[Signature]*

19  
Coo. q. se acaba de recibir  
conoque inmediate  
Union Extra p. la ma  
una noche, a fin de  
sunto la nota de El  
de p. el Sr. M. de la  
en ella a fin de Ma  
sunto y. M. =

P. L. M.  
Don Juan  
Barrago  
Sr. C.

La Reina

en este punto a la

locatario con la siguiente expresion, las d. firmas  
de p. el Sr. M. de la Reina entregadas al. M. de  
al Sr. Juan. Barrago p. llevar a los libros  
diferentes q. con todo componen la corporacion  
municipal de esta, y a q. consta la nota y firma

Barrago  
Sr. C.



Autog. in Hand. Sup. v. D. v. D.



San Juan Político de esta Prov. de S. Mateo de Guano  
 en p.º el caso, cumplare; convocare inmediatamente  
 a los Concejales p.º Union y Justicia p.º los mu-  
 dos Indianos y p.º esta misma noche, a fin de  
 colocar sin pérdida de momento la nota de Ele-  
 cion de S. Mateo. Procedere p.º el Sr. M.º Conde  
 de esta Villa de La Torre millares de Ma-  
 yor de mil ochocientos cuarenta y tres

Manuel Paez  
 de San Juan

P. S. M.  
 Juan Gonzalez  
 Valenzuela  
 Sr.

5602  
 Inmediatamente p.º el Sr. Conde de S. Mateo de Guano  
 de esta Villa de La Torre millares de Ma-  
 yor de mil ochocientos cuarenta y tres  
 de p.º el Sr. M.º Conde de esta Villa de La Torre  
 mil ochocientos cuarenta y tres  
 de p.º el Sr. M.º Conde de esta Villa de La Torre  
 mil ochocientos cuarenta y tres

Sr.  
 Sr.



Seron En la villa de la Tierra vieja de Mayo de mil  
 ochocientos treinta y tres se unieron en un solo  
 lugar todos los Indios que componen el Ayun-  
 tam<sup>to</sup> cont. de la misma bajo la presidencia de  
 Sr. Alca. Manuel Maria de S. Juan con el objeto  
 de formar la nota q. se reclama p. el Sr. Gefe Pol-  
 tico de esta Prov. en la orden d. precede de las perso-  
 nas q. en esta gozan el d. electoral, segun se expu-  
 so en la cedula de convocatoria, en el tomo entera de  
 Tides de esta orden, Atendiendo a la vista la ley Elec-  
 toral vigente que en ella se cita, los repartim<sup>tos</sup> de  
 contrib. directas del año ant. y presente. Asimismo  
 Atendiendo a q. aun no se halla hecha la revisio<sup>n</sup> de  
 la cuota asignada a cada villa p. la contrib. Terri-  
 torial de Arrendables en este primer semestre de  
 este año, y a q. esta cuota diferencia de un corroyo  
 de a los contribuyentes q. se hallan comprendidos en  
 el presente caso iguales segun q. en el ultimo semestre  
 del año ant. y gozan la misma equidad que enton-  
 ces, acordaron susseguir de las las cuotas con q. en aque-  
 llos repartim<sup>tos</sup> contribuyeron, y formar uno año completo  
 los d. de este modo alcanzan a la q. marca el Titulo  
 3o de la ley en su art. 14 y 16, han comprendido en  
 esta nota, y parando a ejecutarlo en la forma que  
 siguiente:

Nombres y apellidos	Años	Cuota d. pagars <sup>o</sup> Contrib. directas Anual Subsidio	Total
D. Jose Antonio Brindado	1	3739 4 132 32 3872	



	1	
D. Manuel Herrera	1 - 1490 <sup>2</sup>	1490 <sup>2</sup>
D. Jose Ant. Gomez de Guzman	1 - 1264 <sup>32</sup>	1264 <sup>32</sup>
Jose Garcia	1 - 1263 <sup>18</sup>	1263 <sup>18</sup>
Juan Gutierrez	1 - 909 <sup>18</sup>	909 <sup>18</sup>
D. Luis Jose de Lima yca	1 - 779 <sup>4</sup>	779 <sup>4</sup>
Sebastian Luengo & A. Juan	1 - 682 <sup>24</sup>	682 <sup>24</sup>
D. Pedro Lao. de Leon	1 - 648 <sup>30</sup>	648 <sup>30</sup>
Jose Fisco	1 - 543 <sup>30</sup>	543 <sup>30</sup>
D. Antonio Luengo de S. Juan	1 - 412 <sup>12</sup>	412 <sup>12</sup>
Total de los tres	50	

Yo el subscrito mas personas comprendidas en esta lista  
 deion suscritos p. Afirmacion de la lista, mandando se  
 repue inmediatamente una copia exacta de ella para  
 remitir al Sr. Gefe Político p. el caso, mas proximo,  
 con lo d. y de p. Afirmacion la lista, firmando y  
 sealando suscritos este acuerdo de q. se publica

Mmanuel Precioso  
 de San Juan Jose Mendez  
 Jose Morato Juan el aboga de la ley  
 Juan fernandes Jose Fisco  
 Rodrigo Hernandez de la ley  
 el aboga de la ley  
 Jose Garcia  
 Luengo  
 Sr. de la ley

Toda la Comandancia de la p. de la lista precedida para  
 el Sr. Gefe Político, que firmaron y sealaban



idos los libros de la corporacion, segun el contenido,  
 por tambien oficio de memoria con la misma  
 cuyos documentos unidos bajo una carpeta con  
 sobre al Sr. Gefe Politico, lo suplico al Sr. presd. y  
 poner en el tomo del Sr. y a d. ante lo cual y fu

Mio =

Suero &  
 Sio B

Almud de la villa de La Terna, die diez y siete de Mayo  
 de mil ochocientos cuarenta y seis, reunidos en sesión  
 ord. los señores q. componen el Ayuntamiento. Cant. de  
 ella q. abajo firmados y vizcainos, bajo la presid. de  
 Sr. M. p. ante mi el Sr. d. dijeron que desde la pre-  
 sente época en la que se da principio a la siega de Ma-  
 yo, dicen de su vecindad por el Sr. d. de algunos  
 años viene en uso p. los segadores, cual es el de traer  
 como p. un d. cada una una gavilla o mas al fin  
 de recoger a casa p. las tardes, bajo el pretexto de  
 cisco de su vecindad p. la zona de la cavalleria o la  
 cavallerias propias; cuando no queriendo se tomen por  
 un tiempo una costumbre tan perjudicial y fune-  
 ra a la zona y d. de su vecindad. Punde en perjuicio de los  
 labradores, quienes ademas del sueldo jornal, que a ten-  
 didas circunstancias, satisfecho a los segadores, refieren  
 el sueldo de una o dos gavillas p. cada jornal



so, mandaron se prohiba bajo la multa de diez  
 a toda persona, la traza de gavillas a cara, no  
 siendo de sus propios muros, no pudiendo hacer  
 de protesto a los infractores, elgar, lo hacen con  
 el consentimiento y expreso consentimiento de los dueños,  
 pues en caso contrario, p.<sup>a</sup> contra de casta el mal, lo sea  
 permitido hacer semejantes conuisiones, q.<sup>a</sup> sintati-  
 blen. <sup>re</sup> Redundarian en perjuicio de la generalidad,  
 y p.<sup>a</sup> d. esta determinacion tenga efecto, y llegando  
 a noticia del publico. si asi, queda alguna ignoran-  
 cia; mandaron mandarse se publique inmediatamente  
 en esta p.<sup>a</sup> los indios de Contumbre, quedando a car-  
 go del Sr. Al. Contumbre se previene en la ley Mu-  
 nicipal vigente, el cumplimiento y ejecucion de este  
 acuerdo. An lo siguen mandaron firmar y ten-  
 gan otro ten de q.<sup>a</sup> certifico =

Manuel Secorra	Juan de la Cruz de la Cruz
de San Juan	José Mendez
José físico	Rodrigo Hernandez
	de la Cruz
José Gama	José Gama

Nota (En el mismo dia fue publicada la anterior enq.







q. asociados a los cu. de las D. de las, y en comision  
con ellos, seccion y vigilan el termino a fin  
de contentar y disminuir en su caso las controversias  
de las D. de las, y otras circulares.

2.º En el caso de q. ocurra algun incendio se tomen las  
compensaciones, segun lo establecido, y ceja de las prevencio-  
nes y penas impuestas en las D. de las, y otras  
q. se creyeren aplicables, conforme a la naturaleza  
y circunstancias del caso; el todo como de resultarse p.  
coadiv. de la obligacion, segun lo dispuesto en la ley.

3.º Ninguna persona pueda ser sujeta de los servicios que se  
previenen en las disposiciones ant. de las D. de las, aquellas en  
q. previene su absolutum, sujecion en la D. de las  
y las D. de las, o sujecion a hallar en el mismo  
impedidos.

Y para q. llegando a noticia de todos no pueda alegarse igno-  
rancia, mandaron publicar en la Real publicacion de la  
minucion y la orden de q. se refiere el domingo cinco  
del corriente p. los señores de Real Audiencia y q. se  
previenen, donde cuenta al Sr. Jefe Político de  
ego de haberse ejecutado, con expresion de Adminic.  
de los guardas de los montes y fincas particulares.  
Por este Real cedula mandaron firmar

*[Handwritten signature]*



y circular de los Señores de S. J. y el Sr. Justicia

Nota En cinco del mismo a la salida del puerto de la villa de Alcañices lugar de la lectura de la circular del Sr. Justicia Político y acordado de este Ayuntamiento en la plaza de la constitución a presencia de un publico numeroso, y a q. consta lo suoto y firmo =

Nota Con esta fecha de lo mismo se dio el parte prevenido al Sr. Justicia Político con la lista nominal de los guardas de las delicias de propios y fincas particulares, q. fueron los siguientes =

Guardas de propios

Mateo Lagar y Victorino Gutierrez

de fincas particulares

Lucas los Santos, Juan Galindo, Juan Romanos  
Domingo y Juan Duenas menores, y a los propios de los  
lo suoto y firmo = esta fecha de lo mismo de lo mismo



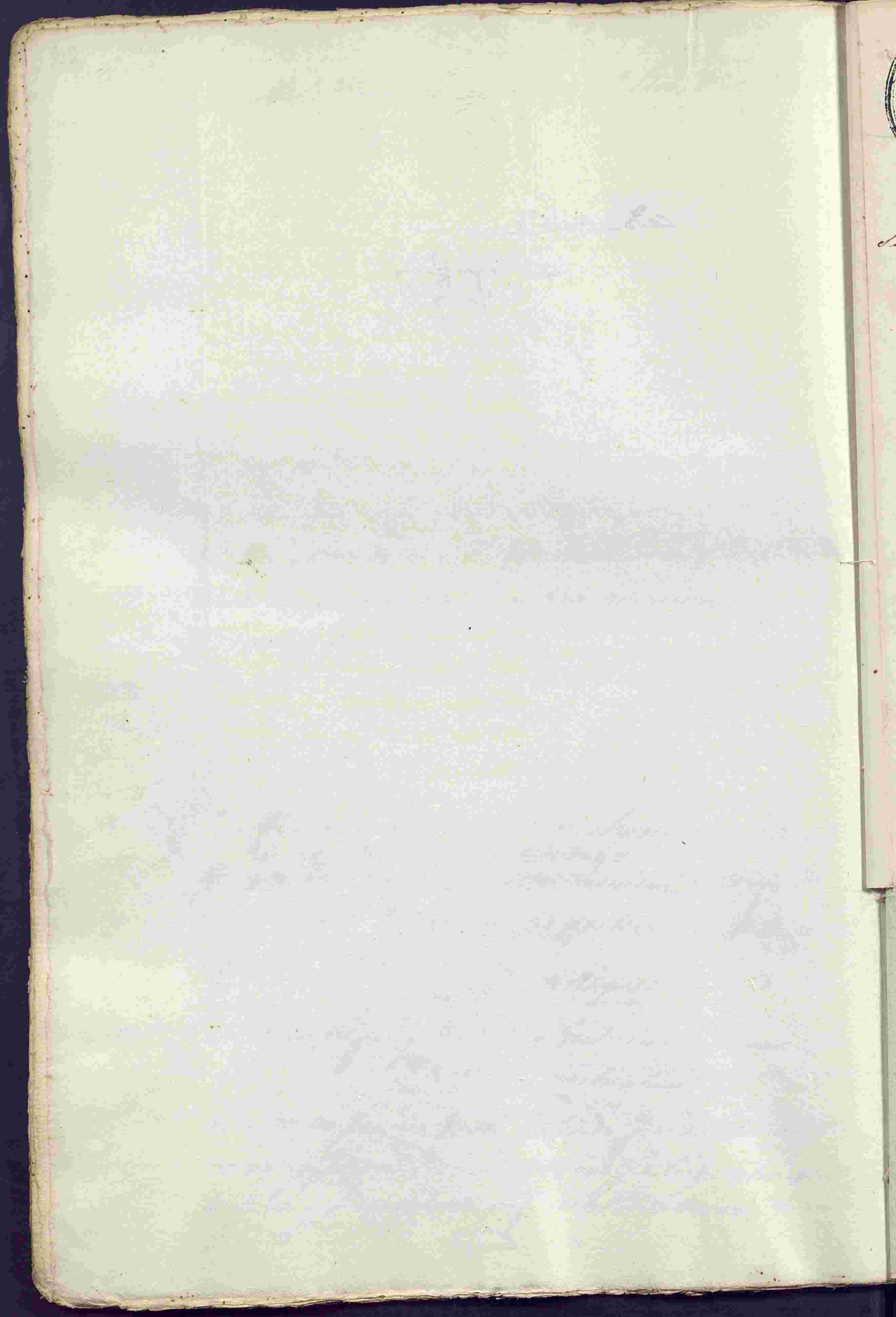
*Ado = vale =*

*Amigo*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text visible along the left edge of the page.]*







Seccion de Gobierno

No se supiera en las  
 listas electorales de Dipu-  
 tados a Cortes en el ofi-  
 cio de Remision de este docu-  
 mento que tipo ha tomado  
 ese Ayuntamiento para su  
 formacion, y es urgente  
 que rectifique las referidas  
 listas, graduando la cuota  
 para el citado. Debe ser de  
 de que rige el nuevo sis-  
 tema tributario, a ser por  
 el ultimo semestre del año  
 ppd y 1.º del corriente, se  
 manteniendo las mismas li-  
 tas con la indicada recti-  
 ficacion a como intente  
 dio precisamente y bajo  
 la mas estrecha responsa-  
 bilidad de V. y de su Ayun-  
 tamiento.

Dios



que á 20. de Mayo de 1846.

Pedro Salas

Alcázar y Ayuntamiento de la Villa.





11

1. The first part of the  
 2. paper is a blank sheet  
 3. of paper, and the second  
 4. part is a sheet of paper  
 5. which has been written  
 6. on with a quill pen.  
 7. The writing is in a  
 8. cursive hand, and is  
 9. very legible. The  
 10. paper is of a light  
 11. color, and the ink is  
 12. of a dark color. The  
 13. writing is in a cursive  
 14. hand, and is very  
 15. legible. The paper is  
 16. of a light color, and  
 17. the ink is of a dark  
 18. color. The writing is  
 19. in a cursive hand, and  
 20. is very legible.

His Alms





que a V. m. d. S. P. Bada  
jor 6 de Junio 1854

M. M. M. M. M.

Los Alcaldes Constitucionales de la Pasa





27  
[Faint, illegible handwriting]

So.

**ADMINISTRACION**  
**DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS,**  
**ADUANAS Y RENTAS ESTANCADAS**  
 de la provincia  
**DE BADAJOZ.**



<u>Corporac.<sup>o</sup></u>	<u>Reintegro</u> <u>del 1840</u>
La de 1840	278
— 1841	185
— 1842	256
— 1843	4228
— 1844	1229
— 1845	1229
— 1846	18016
Total	31918

27

Del dictado de revista quitada a la Gerencia de ese Ajto. el 24 de Junio del 80 p. el de la revista de papel de Bado resulto q. las coporaciones del 80 año q. al manifestar se expusieron debieron satisfacer a lo Hacienda el importe que del papel q. dijeron de consumir y q. aun habian de expensar. En consecuencia p. un medio U. a ltra coporaciones q. en el termino de quince dias se pusieron a pagar los reintegros, en el concepto q. quedan sin haberlo verificado se procedera a lo q. convenga.

Dio que a V. U. de Badajoz 15 de Mayo de 1851

M. Manuel Dorado

Sr. Alcalde Contribuciones de La Parra



52  
[Faint, illegible handwritten text]

ADMINISTRATIVE

DEPARTMENT OF THE ARMY  
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL

ADJUTANT GENERAL

Table with columns for names and numbers, including entries like "1000", "1001", "1002", "1003", "1004", "1005", "1006", "1007", "1008", "1009", "1010".

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text]

424









